



RECURSO DE REVISIÓN RRA 76/24

RECURRENTE: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de la LGTAIP

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 76/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116
de la LGTAIP

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193424000003** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito saber la siguiente información, respecto los sueldos y salarios de la plaza o puesto de APOYO ADMINISTRATIVO.

1.- EN EL AÑO DEL 2016, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

2.- EN EL AÑO DEL 2017, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.



3.- EN EL AÑO DEL 2018, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

4.- EN EL AÑO DEL 2019, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

5.- EN EL AÑO DEL 2020, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

6.- EN EL AÑO DEL 2021, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

7.- EN EL AÑO DEL 2022, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

8.- EN EL AÑO DEL 2023, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

9.- EN ESTE AÑO DEL 2024, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

10.- EXISTE ACTUALMENTE DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIO LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

11.- EN CASO DE QUE NO EXISTA LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA; ACTUALMENTE, DESEO SABER SI SE CONVIRTIO EN LA PLAZA O PUESTO DE JEFE DE OFICINA.

12.- DESEO SABER EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2016 AL 2024 DE LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

13.- CUAL ES EL PRESUPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.



14.- CUAL ES EL PRESUPUESTO MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA CATEGORÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

15.- CUAL FUE EL INCREMENTO O EVOLUCIÓN SALARIAL DE LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA DEL 2016 AL 2024.

16.- LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO SE LE PAGA ACTUALMENTE CON LOS AUMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO.. (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, reflejó en el rubro “Respuesta”, lo siguiente:

“Sin respuesta”

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“LA QUEJA LA ENTABLO POR LA FALTA DE INFORMACION, POR LA FALTA DE CONTACTACIÓN A LA SOLICITUD REALIZADA Y POR QUE LA INSTITUCIÓN VIOLA MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APESAR DE ENCONTRARSE OBLIGADOS.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el comisionado Presidente Josué Solana Salmorán a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 76/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.



Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y vista.

Por acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante correo electrónico, mediante oficio número UTVCO.ABOG.40.2024, signado por Carlos Moreno Baltazar Abogado General de la UTVCO, en los siguientes términos:

"Villa de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, a 01 de marzo de 2024.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO.UTVCO.ABOG.40.2024.
ASUNTO: ALEGATOS.**

*C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.*

Dentro del plazo concedido, VENGO A INFORMAR en relación al Recurso de Revisión interpuesto R.R.A. 76/24, en contra de este Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, lo siguiente:

1.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibe en la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información del recurrente, con número de folio 201193424000003.

2.- Se le solicitó la información de mérito al C.P. Carlos Rueda Ayala, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, mediante oficio número OFICIO.UTVCO. ABOG.16.2024 de fecha 02 de febrero 2024, recibido el 6 de febrero del año en curso por la Dirección de cita, para dar respuesta a lo solicitado por el recurrente y así poder formular alegatos e informar al Órgano Garante.

3.- Con fecha 12 de febrero del año en curso, mediante oficio OFICIO.UTVCO. DAF.018.2024, suscrito por el C.P. Carlos Rueda Ayala, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, procedió a manifestar lo siguiente con respecto a la solicitud de transparencia con número de folio 201193424000003, lo siguiente: RESPUESTA.- "Cabe mencionar que la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en el analítico de presupuesto con base al tabulador no contempla el puesto de Apoyo Administrativo, motivo por el cual no se tiene asignado un sueldo y salario. Esto en base al anexo 2 "Plantilla de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, personal Docente y personal Administrativo".

4.- Se notifica a esta Unidad de Transparencia el acuerdo de admisión del presente recurso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por medio electrónico, con fecha 14 de febrero de 2024, dando pie a la declaratoria de inexistencia de información por parte del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma expresando los argumentos señalados.

SEGUNDO. Por último, se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, para los efectos legales correspondientes."

Anexando para tal efecto, copia del acta de comité de transparencia, mediante la cual, confirma la declaración de inexistencia de la información:



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
 13 DE FEBRERO DE 2024.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas, del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, estando reunidos en las oficinas anexas a la Dirección General de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, sito en Av. Universidad S/N, San Palo Huixtepec, Zimatlán Oaxaca, los CC. Dra. Tania López López, Rectora de la Universidad en su calidad de Presidenta; Lic. Carlos Rueda Ayala, Director de Administración y Finanzas en su calidad de Secretario Técnico; Mtra. Gladys Castellanos Hernández, Encargada de la Dirección Académica en su calidad de Vocal del Comité; Mtra. Rocío López Cigarroa, Jefa del Departamento de Servicios Escolares en su calidad de Vocal del Comité y el Mtro. Carlos Fernando Moreno Baltazar, Abogado General en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Comité de Transparencia, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, acto seguido se procede al desahogo de la Sesión: _____

- _____ **DESARROLLO DE LA SESIÓN** _____
- _____ **ORDEN DEL DÍA** _____
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. _____
 - 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. _____
 - 3.- ANÁLISIS, PARA CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR, LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRAMITADA VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL EL 25 DE ENERO DE 2024, REGISTRADA POR EL SISTEMA, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201193424000003. _____
 - 4.- RESOLUCIÓN DEL COMITÉ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA POR EL SISTEMA, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201193424000003. _____
 - 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. _____

En uso de la palabra la Dra. Tania López López, en su carácter de Presidenta de este cuerpo colegiado, procede al desahogo de la Sesión, con el primer punto del orden del día: _____

- _____ **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA** _____
- _____ **LISTA DE ASISTENCIA** _____

La Dra. Tania López López, en su carácter de Presidenta de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye al Lic. Carlos Rueda Ayala, Secretario Técnico de este Comité, para que proceda al desahogo de la sesión, acto seguido el Secretario Técnico procede a tomar el pase de lista, encontrándose presentes todos

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
13 DE FEBRERO DE 2024.**

los convocados a esta sesión, por lo que se procede a declarar que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que de esta emanen.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

El Secretario Técnico procede a dar lectura al Orden del Día propuesto con antelación, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en todos sus términos. Hecho lo anterior, dado que los dos primeros puntos, ya fueron desahogados el Secretario Técnico procede al desahogo del siguiente punto del orden del día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

ANÁLISIS, PARA CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR, LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRAMITADA VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL C. EL 25 DE ENERO DE 2024, REGISTRADA POR EL SISTEMA, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201193424000003.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP

Prosiguiendo con el orden del día, en uso de la palabra el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, informa a los integrantes del Comité que la Unidad de Transparencia que con fecha 25 de enero del presente año, fue tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de transparencia, la solicitud de información registrada por el sistema bajo el número de folio 201193424000003, por el C. solicitando la siguiente información: Solicito saber la siguiente información, respecto los sueldos y salarios de la plaza o puesto de APOYO ADMINISTRATIVO.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP

1.- EN EL AÑO DEL 2016, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

2.- EN EL AÑO DEL 2017, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

3.- EN EL AÑO DEL 2018, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
13 DE FEBRERO DE 2024.

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

4.- EN EL AÑO DEL 2019, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O
PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

5.- EN EL AÑO DEL 2020, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O
PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

6.- EN EL AÑO DEL 2021, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O
PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

7.- EN EL AÑO DEL 2022, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O
PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

8.- EN EL AÑO DEL 2023, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA O
PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

9.- EN ESTE AÑO DEL 2024, QUE SUELDO Y SALARIO SE ASIGNO A LA PLAZA
O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.-----

10.- EXISTE ACTUALMENTE DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDOS Y
SALARIO LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES
CENTRALES DE OAXACA.-----

11.- EN CASO DE QUE NO EXISTA LA PLAZA O PUESTO DE APOYO
ADMINISTRATIVO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
13 DE FEBRERO DE 2024.

DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA; ACTUALMENTE, DESEO SABER SI SE CONVIRTIÓ EN LA PLAZA O PUESTO DE JEFE DE OFICINA. _____

12.- DESEO SABER EL INCREMENTO SALARIAL DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 2016 AL 2024 DE LA PLAZA O PUESTO APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA. _____

13.- CUAL ES EL PRESUPUESTO ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA. _____

14.- CUAL ES EL PRESUPUESTO MENSUAL DE SUELDOS Y SALARIOS DE LA CATEGORÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA. _____

15.- CUAL FUE EL INCREMENTO O EVOLUCIÓN SALARIAL DE LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ADSCRITO EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA DEL 2016 AL 2024. _____

16.- LA PLAZA O PUESTO DE APOYO ADMINISTRATIVO SE LE PAGA ACTUALMENTE CON LOS AUMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO; derivado de lo anterior, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, si se contaban con datos relacionados con la información que requiere el solicitante. A lo que, el área correspondiente, declaró la inexistencia de la información solicitada, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondientes, informó que: "La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en el analítico de presupuesto con base al tabulador no contempla el puesto de Apoyo Administrativo, motivo por el cual no se tiene asignado un sueldo y salario. Esto en base al anexo 2 "Plantilla de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, personal Docente y personal Administrativo". Por lo anterior, la información de mérito resulta INEXISTENTE. _____

_____ CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA _____
_____ RESOLUCIÓN DEL COMITÉ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE _____



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
13 DE FEBRERO DE 2024.

**INFORMACIÓN, REGISTRADA POR EL SISTEMA BAJO EL FOLIO NÚMERO
201193424000003.**

En uso de la palabra la Dra. Tania López López, Presidenta del Comité, manifiesta que, en términos de la fracción II del artículo 73 y fracción II del artículo 127, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece lo siguiente: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnara al Comité de Transparencia, el cual:... II.- Dictara el acuerdo que confirme la inexistencia del documento". Por lo que se acordó tomar la Respuesta de Inexistencia de la información al Comité de Transparencia de esta universidad, por lo que, una vez analizada la respuesta y los argumentos que emitió la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, al reiterar que: "La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, en el analítico de presupuesto con base al tabulador no contempla el puesto de Apoyo Administrativo, motivo por el cual no se tiene asignado un sueldo y salario. Esto en base al anexo 2 "Plantilla de Servidores Públicos Superiores y de Mandos Medios, personal Docente y personal Administrativo" y que además, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos correspondientes, no cuentan con la información que requiere el solicitante, la Presidenta del Comité de Transparencia sometió a votación de los integrantes del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de **INEXISTENCIA** de información. Estando sus integrantes de acuerdo de conformidad con la de la fracción II del artículo 73 y fracción II del artículo 127, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, derivado del estudio técnico -jurídico realizado por parte de los integrantes del Comité acuerdan por mayoría, **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad referente a lo requerido por el solicitante. Asimismo se acuerda que a través de la *unidad de Transparencia* se comunique al solicitante en los términos como lo marca la Ley.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo más asuntos que tratar y una vez desahogados los puntos previstos en el orden del día se tomaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Los integrantes de este Comité de Transparencia, emiten el siguiente **ACUERDO** **UTVCO-CT01-EXTRAORD-001-2024, CONFIRMANDO LA RESPUESTA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE** de la solicitud de información



PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
 13 DE FEBRERO DE 2024.

tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el C. ***** el 25 de enero de 2024, registrada por el sistema, bajo el folio número 201193424000003.






Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP

No habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las once horas del día en que se actúa.

La Dra. Tania López López, Rectora de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca y Presidenta del Comité de Transparencia de la UTVCO, declara clausurada la presente Sesión Extraordinaria firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron.

CONSTE.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA.

<p>DRA. TANIA LÓPEZ LÓPEZ</p>  <hr/> <p>RECTORA DE LA UTVCO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>	<p>LIC. CARLOS RUEDA AYALA</p>  <hr/> <p>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>
<p>MTRA. GLADYS CASTELLANOS HERNÁNDEZ</p>  <hr/> <p>ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>	<p>MTRA. ROCÍO LÓPEZ CIGARROA</p>  <hr/> <p>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES EN SU CALIDAD DE VOCAL DEL COMITÉ</p>
<p>MTRO. CARLOS FERNANDO MORENO BALTAZAR</p>  <hr/> <p>ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	

Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.



Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día catorce de febrero del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido



por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, **se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III,** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:



“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa a los sueldos y salarios de la plaza de apoyo administrativo, específicamente:

1. En el año del 2016, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y



- servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
2. En el año del 2017, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 3. En el año del 2018, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 4. En el año del 2019, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 5. En el año del 2020, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 6. En el año del 2021, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 7. En el año del 2022, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 8. En el año del 2023, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 9. En este año del 2024, que sueldo y salario se asignó a la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 10. Existe actualmente dentro del tabulador de sueldos y salario la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos,



- materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
11. En caso de que no exista la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca; actualmente, deseo saber si se convirtió en la plaza o puesto de jefe de oficina.
 12. Deseo saber el incremento salarial del periodo comprendido del 2016 al 2024 de la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 13. Cuál es el presupuesto anual de sueldos y salarios de la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 14. Cuál es el presupuesto mensual de sueldos y salarios de la categoría de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca.
 15. Cuál fue el incremento o evolución salarial de la plaza o puesto de apoyo administrativo adscrito al departamento de recursos humanos, materiales y servicios generales de la universidad tecnológica de los valles centrales de Oaxaca del 2016 al 2024.
 16. La plaza o puesto de apoyo administrativo se le paga actualmente con los aumentos del salario mínimo.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información, no se registró pronunciamiento alguno a la solicitud, motivo por el cual se inconforma la parte recurrente.

Posteriormente, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado se pronuncia respecto a la información solicitada, informando que no existe dicha información y avalando su decisión, bajo el acta del comité de transparencia mediante la cual confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada en el folio 201193424000003:



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS VALLES CENTRALES DE OAXACA
 13 DE FEBRERO DE 2024.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez., Oaxaca, siendo las diez horas, del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, estando reunidos en las oficinas anexas a la Dirección General de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, sito en Av. Universidad S/N, San Palo Huixtepec, Zimatlán Oaxaca, los CC. Dra. Tania López López, Rectora de la Universidad en su calidad de Presidenta; Lic. Carlos Rueda Ayala, Director de Administración y Finanzas en su calidad de Secretario Técnico; Mtra. Gladys Castellanos Hernández, Encargada de la Dirección Académica en su calidad de Vocal del Comité; Mtra. Rocío López Cigarroa, Jefa del Departamento de Servicios Escolares en su calidad de Vocal del Comité y el Mtro. Carlos Fernando Moreno Baltazar, Abogado General en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Comité de Transparencia, con el objeto de llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, acto seguido se procede al desahogo de la Sesión:

- DESARROLLO DE LA SESIÓN**
ORDEN DEL DÍA
- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
 - 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
 - 3.- ANÁLISIS, PARA CONFIRMAR, REVOCAR O MODIFICAR, LA RESPUESTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN TRAMITADA VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR EL EL 25 DE ENERO DE 2024, REGISTRADA POR EL SISTEMA, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201193424000003.
 - 4.- RESOLUCIÓN DEL COMITÉ RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, REGISTRADA POR EL SISTEMA, BAJO EL FOLIO NÚMERO 201193424000003.
 - 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP

En uso de la palabra la Dra. Tania López López, en su carácter de Presidenta de este cuerpo colegiado, procede al desahogo de la Sesión, con el primer punto del orden del día:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
LISTA DE ASISTENCIA

La Dra. Tania López López, en su carácter de Presidenta de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes e instruye al Lic. Carlos Rueda Ayala, Secretario Técnico de este Comité, para que proceda al desahogo de la sesión, acto seguido el Secretario Técnico procede a tomar el pase de lista, encontrándose presentes todos

Por lo anterior, cabe precisar que si bien, en un primer momento el Sujeto Obligado, no otorgo la información solicitada, en vía de alegatos, se pronunció respecto a la información solicitada, remitiendo el acta de comité por la cual, confirma la declaración de inexistencia de la información, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizará manifestación alguna.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado solventa el agravio de la parte recurrente, al dar una respuesta a la solicitud de información, resultando procedente, sobreseer el asunto conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Conforme a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo:

*“**Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”*

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

*“**Artículo 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

...

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

De ahí que, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el



servidor público encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado



de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 76/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y, de resultar necesario, acuerde las medidas que conforme a derecho procedan

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Sexto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



COMISIONADO PONENTE

PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA

L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA

COMISIONADA

LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

COMISIONADO

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

LIC. HECTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS